

AUTO No. 800 / marzo 27 de 2023 / Verbal Lanzamiento por Ocupación de Hecho / Mayor Cuantía / Rad. 76892400300120230022700 / Demandantes: AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE S.A.S. y NIREL PH & CIA S.A.S. Demandados: SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S. –SERVIAGRO
Constancia Secretarial: Yumbo, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Lanzamiento por Ocupación de Hecho, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, por competencia, encontrándose pendiente de avocar el conocimiento, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 800 – Rad. 768924003001-2023-00227-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Lanzamiento por Ocupación de Hecho
Yumbo, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Ha llegado al conocimiento de este Despacho la demanda VERBAL DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO, a través de apoderado judicial, instaurada por AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE S.A.S. NIT 830.508.667-5 y NIREL PH & CIA S.A.S. NIT: 900.715.980-7, contra SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S. –SERVIAGRO-, NIT 900.668.113-6 y, como quiera que la presente demanda es de MAYOR CUANTÍA, acorde a las pretensiones de la misma, resulta necesario conocer del trámite que nos ocupa al juez competente, para lo de su cargo.

Consideró en su oportunidad el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia del 26 de enero de 2023 (004AutoRechazarPorCompetencia expediente digital), no ser el funcionario competente para conocer del presente asunto toda vez que, “(...)

Revisada la presente demanda **Verbal Sumario** presentada por el **Agrícola del Occidente S.A.S. – Nirel PH & Cia. S.A.S.** contra **Servicios Agromecánicos de Occidente S.A.S. –SERVIAGRO-**, se aprecia que, según el procedimiento por el cual se debe adelantar el presente proceso, corresponde su competencia a los Jueces Civiles Municipales de Yumbo– Reparto-.

Al respecto, el artículo 390 del Código General del Proceso señala: “Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza...
8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.”

A su vez, frente a la competencia de los jueces civiles municipales, el artículo 17 *ibidem* señala: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

De esta manera, el Juzgado observa que se trata de un proceso que, por su trámite, naturaleza y ubicación del inmueble, es indispensable enviar a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo – Reparto-, para que avoquen su conocimiento. En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

(...)

Del estudio preliminar se desprende que este Despacho no es competente en razón a la cuantía de la misma, tal como se pasa a explicar.

Dentro de la demanda, bajo el acápite de procedimiento y competencia, se estima a la misma por una suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$2.408.207.000), valor este que hace que la demanda sea de MAYOR CUANTÍA, teniendo en cuenta que la competencia para este juzgado para el año 2023, fecha en la que se radico la demanda solo es pertinente hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$174.000.000), equivalentes a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del Código General del Proceso y, en concordancia con el Art. 368 *ibidem*.

Tomando como base los artículos antes citados tenemos que la presente demanda desborda la cuantía límite de que conocen los Juzgados Civiles Municipales.



AUTO No. 800 / marzo 27 de 2023 / Verbal Lanzamiento por Ocupación de Hecho / Mayor Cuantía / Rad. 76892400300120230022700 / Demandantes: AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE S.A.S. y NIREL PH & CIA S.A.S. Demandados: SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S. –SERVIAGRO

Así las cosas, es claro que no es competente este Despacho para conocer de la presente demanda y, en consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P. y, por ello se procederá a plantear el conflicto negativo de competencia, disponiendo la remisión del expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, para lo de su cargo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

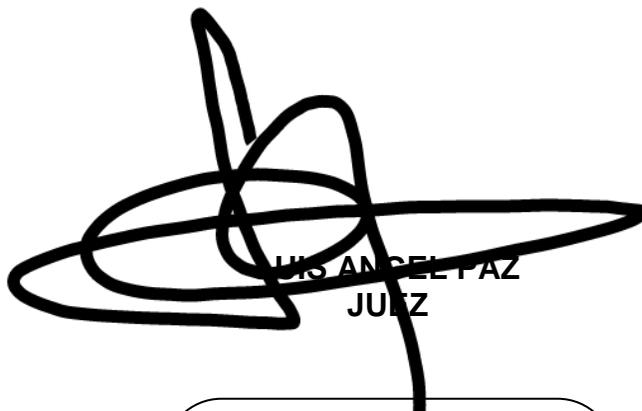
PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia en atención al factor cuantía del asunto, impetrado por AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE S.A.S. y NIREL PH & CIA S.A.S., en contra SERVICIOS AGROMECÁNICOS DE OCCIDENTE S.A.S. – SERVIAGRO.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone proponer el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, según lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: Háganse las desanotaciones correspondientes en el libro radicador.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUZG**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **054 de hoy 28 DE
MARZO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023 por COLPENSIONES donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.782 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00124-00**

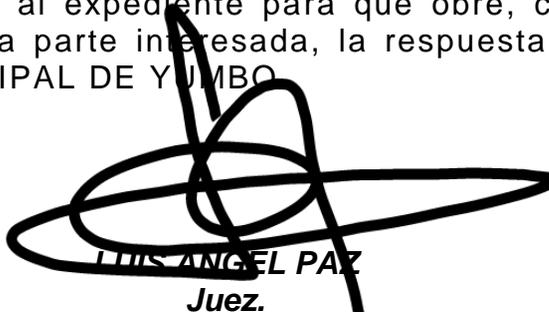
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **ELMER ENRIQUE OLIVO LEYVA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por COLPENSIONES donde informan que, a partir de la tercera semana de marzo de 2023, se hace efectivo el descuento del proceso de la referencia a la demandada, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de MARZO de 2023 Estado No. 054. Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2023 por COLPENSIONES donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 781 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00076-00**

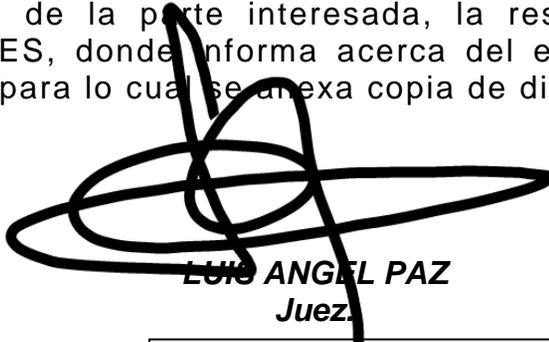
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **LUIS HERNAN TOMINA**, mediante oficio enviado vía correo electrónico COLPENSIONES informa acerca del embargo solicitado al demandado, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por COPENSIONES, donde informa acerca del embargo solicitado al demandado, para lo cual se anexa copia de dicho oficio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de MARZO de 2023 Estado No. 054. Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2023 por BANCAMIA. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 780 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00683-00**

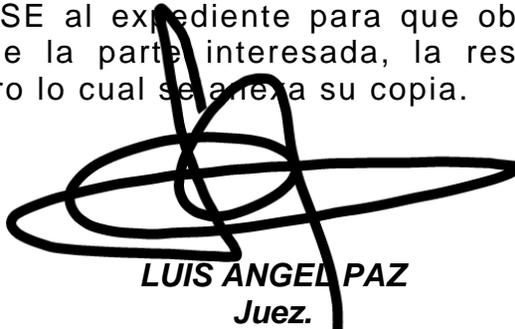
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurado por **GESTIONES PROFESIONALES SAS.**, a través de apoderada judicial contra el señor **LUIS OSCAR ASTAIZA PECHENE**, mediante oficio enviado por BANCAMIA, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por BANCAMIA, para lo cual se anexa su copia.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de MARZO de 2023 Estado <u>No. 054</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria



Bogotá D.C, 21 de marzo de 2023

Señores

Juzgado 01 Civil Municipal De Yumbo
j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valle

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. 768924003001-2022-00683-00
Identificación Demandado: 1118301781

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la representante legal de la entidad demandante, mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, aporta memorial revocatorio de poder y poder. Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00601-00
Auto No. 778. Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** adelantado por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO CARRILLO**, la representante legal de la entidad demandante, ha conferido apoderada judicial para que la represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 inciso 2º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder que había sido conferido al **Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELO**. Notifíquese este proveído al profesional del derecho a quien le revocaron el poder, en cumplimiento al Art. 76 inciso 2º del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA**, abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado No. <u>054</u> Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2023 por la compañía Estrumental S.A., donde informa acerca del embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.779 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00209-00**

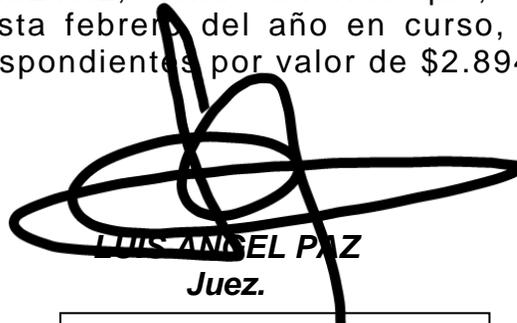
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurado por **AMPARO URIBE LARA** a través de apoderado judicial contra el señor **BALTAZAR SANCHEZ QUINTANA**, mediante oficio del 16 de marzo de 2023, la compañía **ESTRUMENTAL S.A.** envía respuesta acerca del embargo al demandado, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por la compañía **ESTRUMENTAL**, donde informa que, desde el mes de mayo de 2022 hasta febrero del año en curso, se realizaron las deducciones correspondientes por valor de \$2.894.400.

CUMPLASE,



LUIS ANSEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de MARZO de 2023 Estado <u>No. 054</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria



Alcaldía
de Yumbo



2023 MAR 02 10:21 AM
Distrito Judicial de Yumbo
Calle 5 No. 4-40 Barrio Batacazar
Yumbo, 2023

20231000116101

Yumbo, Marzo 2 del 2023
Oficio 130.29.1981.23

Señor:
LUIS ANGEL PAZ
Juez Primero Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 No 3-62 Oficina 103 Piso 1

Correo: 01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo Valle

Asunto: Respuesta Radicado SAC 20231000037652

Atendiendo a su solicitud, me permito notificar que los despachos comisorios número 59 y 002 los cual ya habia sido remitidos a su recinto mediante oficio de fecha 09 de Septiembre de 2022 via comen electrónico, se aclara que se desconoce las razones por el cual no se llevaron a cabo las diligencias en cabeza del Inspector que en su momento estaba a cargo de dicha inspección, ya que a partir del 22 de Agosto del 2022, según el conocimiento de la Inspección Cuarta de Policía, la cual retome los casos que reposaban en la Inspección Superior que estaba en cabeza del Inspector Dr. EFREN CRISANTO GAVIRIA, ahora bien desde que asumi el nuevo cargo, el abogado que representa estos casos en ningún momento se acercó o se comunicó con la Inspección para tratar el tema de los despacho comisorio que nos ocupa.

Demandante: ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH
Demandado: BENJAMIN POLANCO CHANCON Y ALVARO POLANCO
Rad: 76892 4003 001 2018 00495 00

Atentamente,

FELIPE AR. GOMINGUEZ MUÑOZ
Inspector Cuarto de Policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Dirección: Yumbo, Calle Anaya
Oficina: Inspección Cuarta de Policía
Piso: 2

Calle 5 No. 4-40 Barrio Batacazar
PBX: 5613006 - www.yumbogov.co
Correo: alcaldia@cmlyumbo.gov.co
NIT: 890.388.025-0 Cod Postal: 700501

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 356 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BRAYAN MAURICIO BONILLA LOZANO. RADICACION 76892400300-2022-00703-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.574.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.574.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 27 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, marzo 27 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 790 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00703-00
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

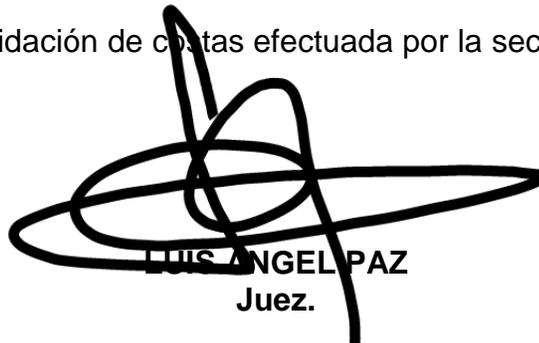
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 054 de hoy 28 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 694 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. CONTRA PORTER NEIL AARON. RADICACION 76892400300-2022-00624-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.950.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.950.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 27 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, marzo 27 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 789 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2022-00624-00
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

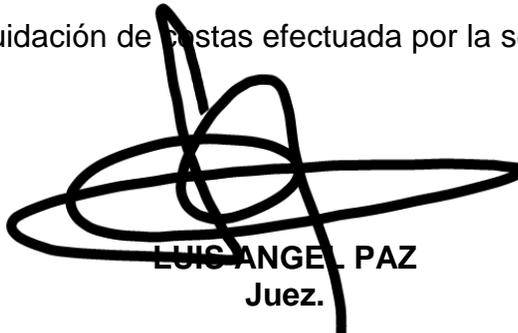
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGE L PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 054 de hoy 28 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 693 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. CONTRA PORTER NEIL AARON. RADICACION 76892400300-2022-00615-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.950.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$4.950.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 27 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, marzo 27 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 788 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2022-00615-00
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 054 de hoy 28 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR
MUTUO ACUERDO. RAD. 768924003001-2022-00604-00. Auto No. 787
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 37 de fecha 17 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores **CLARA INES PINEDA MUÑOZ Y JOSE HERNAN OROZCO VALENCIA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESIGNACION CURADOR AD-HOC. RAD. 768924003001-2022-00724-00. Auto
No. 791 Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 208 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

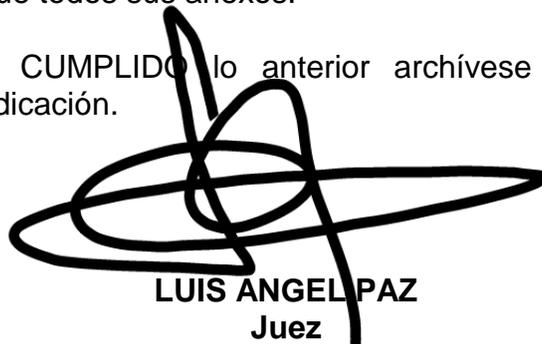
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, solicitante **JEAN PABLO HERNANDO MAHECHA PUERTO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 692 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA ERASMO BENITEZ GARCIA. RADICACION 76892400300-2022-00576-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.130.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$5.130.000

SON: CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 27 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, marzo 27 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 786 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00576-00
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

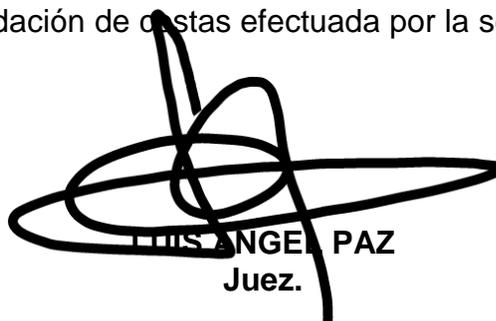
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 054 de hoy 28 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESIGNACION CURADOR AD-HOC. RAD. 768924003001-2022-00305-00. Auto
No. 784 Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 87 de fecha 20 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

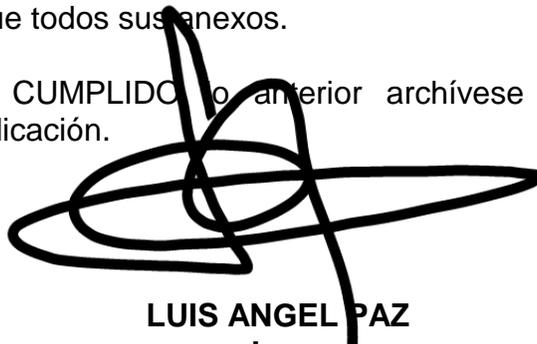
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, solicitantes **EDGAR EFREN LEON IZQUIERDO Y ANDREA CAROLINA CASTRO TRUJILLO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESIGNACION CURADOR AD-HOC. RAD. 768924003001-2022-00533-00. Auto
No. 785 Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 89 de fecha 20 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

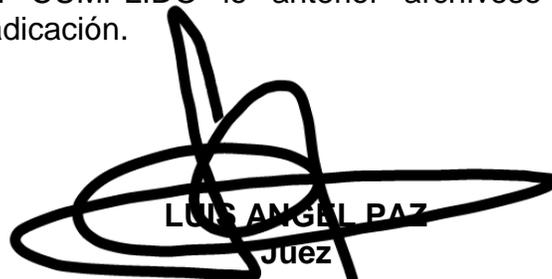
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, solicitante **SANDRA PATRICIA ORTIZ TORO**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la solicitante, donde solicita el desarchivo del proceso para que se expida copia autenticada de la sentencia de DIVORCIO. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2002-00164-00
Auto No. 783 Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por la solicitante, con relación al desarchivo del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

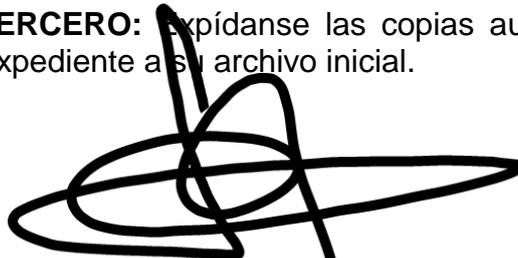
DISPONE:

PRIMERO: Acosta de la parte interesada, expídase la pieza procesal solicitada.

SEGUNDO: COMO quiera que la solicitante aportó la prueba del valor de la consignación del desarchivo, consignado en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800**, se procede al desarchivo del expediente.

TERCERO: Expídanse las copias autenticadas, una vez lo anterior, vuelva el expediente a su archivo inicial.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 054** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00157-00. Auto No. 798
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 621 de fecha 9 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

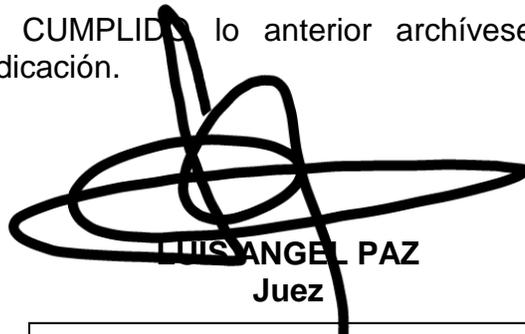
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **MASTER QUEEN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **BERNARDO RENGIFO CRUZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDA lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO. DEMANDADO: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA. RAD: 769824003001-2023-00131. AUTO NO. 797 MARZO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00131-00. Auto No. 797
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 495 de fecha 23 de febrero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a través de apoderada judicial contra el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS. DEMANDADO: JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA. RAD: 769824003001-2023-00130. AUTO NO. 796 MARZO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00130-00. Auto No. 796
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 494 de fecha 23 de febrero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

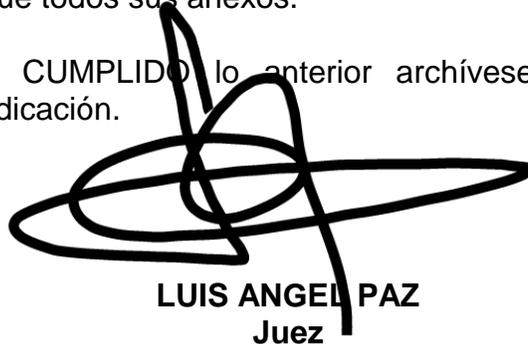
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**, a través de apoderada judicial contra el señor **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00162-00. Auto No. 799
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 624 de fecha 9 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos de Mínima** Cuantía instaurada por la señora **YINA MARCELA HEREDIA** en representación legal de su menor hijo **ANGEL DAVID CASTRILLON HEREDIA** contra el señor **ERICK DAVID CASTRILLON CAMPO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00097-00. Auto No. 794
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 490 de fecha 23 de febrero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

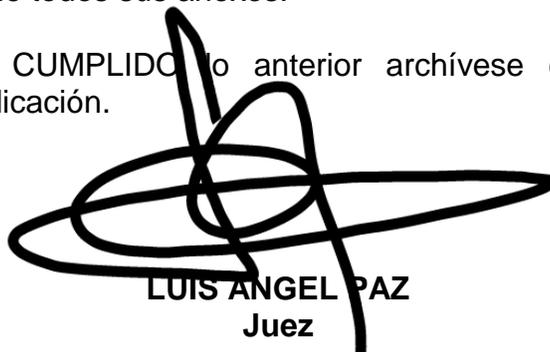
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**, a través de apoderado judicial contra el señor **NELSON MARCELO ERASO MAYA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00091-00. Auto No.793
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 474 de fecha 22 de febrero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

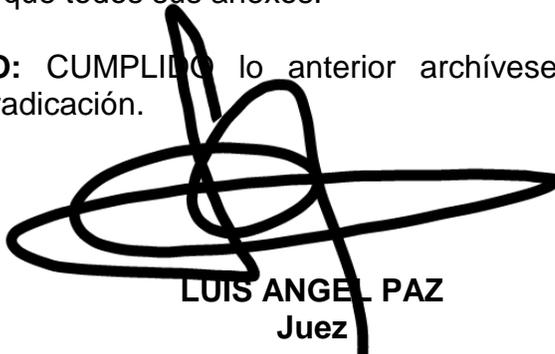
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **ARLEX LOPEZ AMAYA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00060-00. Auto No. 792
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 060 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

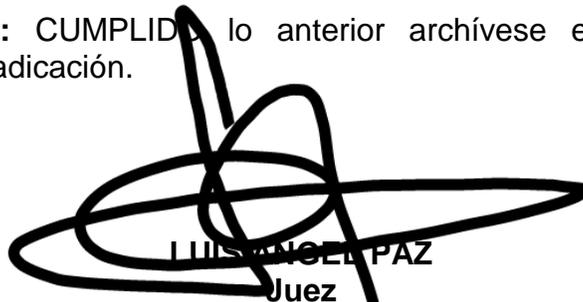
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **INGRID ZORAIDA JARAMILLO POLANCO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDA lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. 054</p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. DEMANDADA: GRICELA RUANO HOYOS. RAD: 769824003001-2023-00108. AUTO NO. 795 MARZO 27 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 718 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CONTRA GRICELA RUANO HOYOS. RADICACION 76892400300-2023-00108-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$412.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$412.000

SON: CUATROSCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 27 de marzo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA. DEMANDADA: GRICELA RUANO HOYOS. RAD: 769824003001-2023-00108. AUTO NO. 795 MARZO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, marzo 27 de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 795 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00108-00
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 054 de hoy 28 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
SOLCICITUD: MATRIMONIO. RAD. 768924003001-2023-00171-00. Auto No.
802 Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 208 de fecha 31 de enero de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

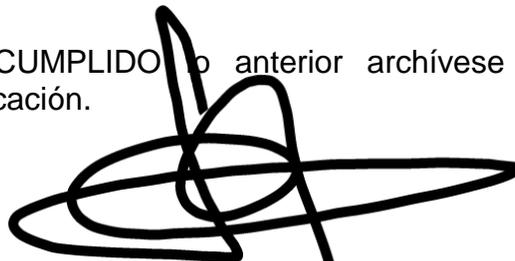
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **MATRIMONIO** instaurada por los señores **CARLOS DANIEL MORA DE LA HOZ y KEIRI SANDRIS LOZANO CONTRERAS.**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JULY NATALY MOLINA MAYOR. DEMANDADOS: JONATHAN MORALES CANO y ANGELLY INFANTE MONTERO. RAD: 769824003001-2023-00173. AUTO NO. 803 MARZO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00173-00. Auto No.803
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 655 de fecha 13 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

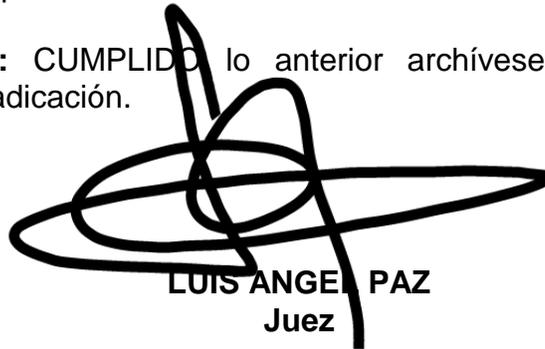
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JULY NATALY MOLINA MAYOR**, a través de apoderado judicial, contra **JONATHAN MORALES CANO y ANGELLY INFANTE MONTERO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00164-00. Auto No. 801
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 626 de fecha 9 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **AJOVER DARNEL S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO de 2023</u> Estado No. <u>054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00185-00. Auto No. 804
Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 608 de fecha 14 de marzo de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

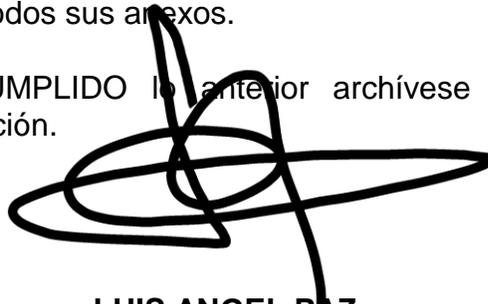
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **LADY VANESSA MUÑOZ AGUIRRE** representante legal del menor **HANS DAVID SOTO MUÑOZ** contra el señor **JUNIOR DAVID SOTO JIMENEZ**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>28 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 054</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Constancia Secretarial: Yumbo Valle, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el demandante allego el requerimiento por el despacho mediante auto No.463 de fecha 21 de febrero del año en curso e igualmente el perito anexa excusa por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial, así mimos le informo que el presente proceso se encuentra pendiente de señalar fecha para la audiencia contemplada en los arts. 372 y 373 CGP. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.805 – RAD. 768924003001-2022-00362-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía

Yumbo, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, instaurado por AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, en contra de los señores EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO Y AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la parte demandante aporta las fotografías del inmueble objeto de usucapión, el cual fue requerido en la diligencia de inspección judicial del pasado 16 de febrero de 2023 y como quiera que ha llegado el momento oportuno de decreto de las pruebas pertinentes y la fijación de fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otro lado, se glosa la contestación del oficio dirigido Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), e igualmente la excusa por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial presentada por el perito designado señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, motivo por el cual se glosarán las mismas a fin de que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en respuesta a nuestro oficio No.546 de fecha 01 de septiembre de 2022 e igualmente la excusa por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial presentada por el perito designado señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- TESTIMONIALES

DECRÉTESE la recepción del testimonio de los señores que se mencionan a continuación, a fin de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les conste sobre los hechos de la demanda; se PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados y comparezcan los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

- ✓ JHONY FERNANDO CASTILLO
- ✓ JOHAN ALEXIS CORTES CAIPE

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. El curador Ad-litem Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ de los demandados EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO Y AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no solicitó prueba alguna.

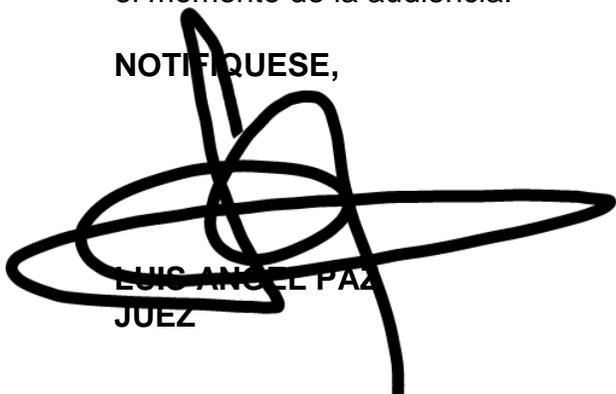
2.3. PRUEBAS DE OFICIO

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante señor AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO para que en audiencia absuelva el interrogatorio que le formulara el titular del despacho.

TERCERO: SEÑALAR el día 20 del mes de abril de 2023, a las 09:00 a.m., a fin de llevar a término la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia será mixta (presencial y virtual) vía Lifesize cuyo link se enviará a los correos electrónicos de cada abogado, **en cuanto a las partes y los testigos deberán asistir en forma PRESENCIAL**, los cuales deben presentarse y conectarse 30 minutos antes para hacer pruebas de audio y video correspondientes, la audiencia se inicia a la hora indicada de manera puntual con las personas que estén presentes y/o conectadas. La conexión debe hacerse individual y desde cada correo electrónico personal desde un equipo de computador conectado directamente a internet con capacidad de buena conectividad, siempre tener equipo de respaldo (portátil bien cargado) y datos para en caso de pérdida de energía y/o conexión de mesa, igualmente deben aportar número telefónico para eventos especiales de conexión y demás impases que puedan ocurrir en el momento de la audiencia.

NOTIFIQUESE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado **No.054** de hoy **28 DE MARZO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ